



I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

REGLAMENTO N°434

SANTIAGO, mayo 14 de 2012

VISTOS: Antecedentes IDOC – N°2331764; teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen actos de los Órganos de la Administración del Estado; Oficio N°1165, de fecha 29 de marzo de 2012, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Memorandum N°553, de fecha 02 de mayo de 2012, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictase el siguiente:

REGLAMENTO

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMUNAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.-

Para los efectos de aplicación de este Reglamento se entenderá por:

a).- **INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL:** "multicancha" "cancha de pasto sintético" "núcleo de básquetbol" "polideportivos" "gimnasios" y "patinódromo" que se encuentren en los límites de la comuna de Santiago.

La Infraestructura Deportiva Comunal se refiere a las siguientes Instalaciones Deportivas:

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| - Polideportivo José Manuel López | Santa Elena 1675 |
| - Patinódromo | Interior Parque O'Higgins |
| - Gimnasio Santiago | Santiago 1368 |
| - Multicancha 10 de Julio | 10 de julio 760 |
| - Multicancha Zenteno | Zenteno 826 |
| - Multicancha Copiapó | Copiapó 1342 |
| - Multicancha Franklin | Franklin 1379 |
| - Multicancha Jorge Montt | Bascuñán/Centenario |
| - Multicancha Pedro Montt | Azuencas 1963 |
| - Multicancha Fresia | Espiñeira/San Alfonso |
| - Cancha pasto Sintético Arauco | Avda. El Mirador/Manuel de Amat. |
| - Cancha pasto Sintético Sotomayor | Sotomayor 97 |
| - Cancha pasto Sintético Sto. Domingo | Santo Domingo 2014 |
| - Mini cancha Básquetbol | Santo Domingo 2014 |
| - Tablero de Básquetbol Arauco | Arauco 2014 |
| - Núcleo Básquetbol parque O'Higgins | Interior parque O'Higgins. |



- b).- **EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMUNAL** dependiente de la DIRECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN de la Municipalidad de Santiago, será quien regirá y administrará por medio del presente Reglamento el uso y coordinación de todas las actividades en las instalaciones deportivas comunales.
- c).- **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** será la entidad dependiente del DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMUNAL que velará por medio del Reglamento la coordinación de uso y cuidado de todas las instalaciones deportivas que corresponden a la Dirección de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Santiago.
- d).- **UNIDAD RECAUDADORA:** será la entidad dependiente del DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMUNAL que recibirá, resguardará y depositará en Tesorería Municipal, todos los Recursos monetarios que sean producto de las prestaciones pagadas de los usuarios.
- e).- **UNIDAD OPERATIVA:** será la entidad dependiente de la Dirección de Deportes y Recreación, que mantendrá y realizará mantenciones periódicas de las distintas instalaciones deportivas, como también la habilitación de los eventos que se realicen en las instalaciones.
- f).- **ADMINISTRADOR DE RECINTO:** será el funcionario municipal, planta o contrata, responsable de la administración de recinto deportivo, además de velar por el buen funcionamiento de éste.
Esta figura solo será necesaria para los siguientes recintos:
-Polideportivo José Manuel López, Santa Elena 1675.
-Gimnasio Santiago, Santiago 1368,
Patinódromo.
- g).- **ENCARGADO DE RECINTO:** será el funcionario municipal responsable de la administración de la instalación deportiva comunal que tenga a su cargo, considerando el registro de usuarios, la mantención del aseo, el ornato del lugar y coordinará el buen uso de la instalación deportiva, para las personas, agrupaciones u organizaciones sociales que ocupen la infraestructura deportiva comunal.
- h).- **VECINOS RESIDENTES:** Todas aquellas personas que vivan en la comuna que comprueben su residencia mediante, certificado de la Junta de Vecinos o Carabineros de Chile.
- i).- **ORGANIZACIONES SOCIALES:** Corresponderá a todas aquellas organizaciones comunitarias y deportivas que posean personalidad jurídica.
- j).- **USUARIOS:** Se refiere a la comunidad que hace uso de todas y cada una de las instalaciones de la Dirección de Deportes y Recreación, que no residen en la comuna.
- k).- **USO GRATUITO:** Se refiere al uso sin costo alguno de la Infraestructura Deportiva Comunal a la cual pueden acceder vecinos residentes, Instituciones u Organismos con sede en la comuna previa autorización y según Ordenanza Municipal.
- l).- **REEMBOLSO POR USO:** Corresponde al uso de las instalaciones deportivas comunales por el usuario que lo solicita, previo pago del servicio, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Municipal.
- m).- **USO POR CONVENIO GRATUITO PARA VECINOS RESIDENTES Y ORGANIZACIONES DE SANTIAGO:** Corresponde al uso de las instalaciones deportivas comunales por vecinos u organización con sede en la comuna que solicite días y horarios en forma



permanente, previa firma de un convenio, entre el representante de la organización solicitante y la Dirección de Deporte y Recreación donde se especifican días, horarios y condiciones de uso de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal, este Convenio expira el 31 de Diciembre, de cada año.

- n).- **LLAVES DEL RECINTO:** corresponde al juego de llaves de la instalación deportiva, las que solo podrán hacer uso de estas los funcionarios municipales que administran o tienen a cargo un recinto municipal.

TÍTULO II

OBJETIVO

ARTÍCULO 2°.-

El objetivo del Programa Infraestructura Deportiva Comunal es ofrecer a toda la comunidad, personas u organizaciones la posibilidad de realizar preferentemente actividad física en sus diferentes manifestaciones, de acuerdo a las posibilidades que ofrezca cada recinto en su equipamiento.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO, USO Y ARRIENDO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVA.

ARTÍCULO 3°.-:

Tendrán derecho a utilizar las instalaciones deportivas cualquier persona o agrupación de personas, ya sea mediante Convenio de Gratuidad, autorización o pago por uso.

ARTÍCULO 4°.-

El funcionamiento de las instalaciones deportivas comunales, estará limitado por el siguiente horario:

Lunes a Sábados 09:00 a 22:00 hrs.

Domingos 10.00 a 20.00 hrs.

En todos los días decretados feriados irrenunciables y el Día del Funcionario Municipal los recintos permanecerán sin atención.

ARTÍCULO 5°.-

Las instalaciones deportivas en relación a los horarios de uso están clasificadas como sigue:

- | | | |
|------------------|------|----------------|
| A) Baja demanda | (BD) | 09:00 a 11:59 |
| B) Media demanda | (MD) | 12:00 a 17:59 |
| C) Alta demanda | (AD) | 18:00 a 22:00. |

ARTÍCULO 6°.-

El uso de las instalaciones deportivas se limita, al menos una vez al mes, según las disponibilidad de cada uno de los recintos y previo aviso a la comunidad, con el propósito de realizar una mantención general y sanitización de camarines y baños en los casos que sea necesario.

ARTÍCULO 7°.-

Las Organizaciones Deportivas que se les otorgue uso liberado de pago, según Ordenanza Municipal, no podrán acceder a horarios permanentes de más de dos días hábiles a la semana, igualmente podrán acceder a un día sábado o



ARTÍCULO 8°.-

domingo, el uso de las instalaciones deportivas debe ser equitativo y racional para las organizaciones y usuarios. Exceptuando los Establecimientos Educativos Municipales.

El uso gratuito de una instalación deportiva requerida, en días y horarios por períodos prolongados, más de tres (3) meses seguidos, deberá el solicitante comprometerse y responsabilizarse de utilizarlas en un 100%.

ARTÍCULO 9°.-

Tendrán acceso a uso liberado de pago según Ordenanza Municipal, previa solicitud extendida a la Dirección de Deportes y Recreación, peticiones que expiran con fecha 31 de diciembre de cada año:

- a).- Vecinos con residencia en la comuna.
- b).- Todas aquellas organizaciones territoriales y funcionales de la comuna de Santiago.
- c).- Todas las actividades propias de la Dirección de Deportes y Recreación y desarrollo de proyectos municipales.
- d).- Las actividades patrocinadas y de beneficio social, debidamente autorizadas por el Alcalde y/o DIDECO.

ARTÍCULO 10°.-

La Dirección de Deportes y Recreación se reserva el derecho de suspender cualquier prestación, para dar cumplimiento al calendario de actividades propias de la Dirección, dirigidas a la comunidad.

ARTÍCULO 11°.-

Podrán acceder a prestación pagada de las instalaciones deportivas, todas las personas o agrupaciones de personas e instituciones privadas o particulares de acuerdo a montos fijados en la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 12°.-

Los valores de reembolso por uso para todas las instalaciones deportivas municipales, serán fijados anualmente por la Ordenanza Municipal. y tendrá una distinción en relación con el uso de luz artificial o natural, para las siguientes instalaciones.

- a).- Canchas de pasto sintético.
 - b).- Canchas con carpeta asfalto Exterior, Multicancha.
 - c).- Canchas con carpeta asfalto Interior, Exterior en gimnasio.
- Por hora de uso según la siguiente referencia:
- Con luz natural, Diurno 09:00 a 19:00 horas
 - Con luz artificial, Nocturno 19:00 a 22:00 horas
- d).- Salón Multiuso, por hora de uso.

ARTÍCULO 13°.-

El costo de uso de los recintos para la realización de torneos o eventos de carácter deportivo, recreativo, formativo, espectáculos, no organizados, ni patrocinados por la Municipalidad de Santiago, está determinado claramente en la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 14°.-

Para garantizar el resguardo y seguridad en la realización de los eventos indicados en el artículo 13°, el solicitante deberá presentar la autorización formal de Carabineros de Chile. Sin el mencionado documento no se permitirá el uso de las instalaciones deportivas.



TÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DE RECINTOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 15°.-

Será función y obligación del personal Encargado del recinto:

- a).- Llevar una estadística diaria de todas las personas que ocupen el recinto deportivo.
- b).- Resguardar el uso de las llaves del recinto a cargo.
- c).- Coordinar y controlar el buen uso de la instalación deportiva.
- d).- Encargarse de la mantención y operatividad de las instalaciones, revisar y mantener el aseo antes, durante y al término de las actividades programada.
- e).- Coordinar ante imprevistos, con la Unidad Operativa de la Dirección, para prestar una atención continuada del servicio en la instalación Deportiva Comunal.
- f).- Llevar un libro con toda la información de novedades y de uso ocurrida diariamente.
- g).- Informar por escrito al jefe de la unidad administrativa y /o Unidad Operativa, de cualquier anomalía ocurrida dentro de la instalación deportiva.
- h).- Facilitar el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas, en las instalaciones autorizadas para el uso.
- i).- Llevar un registro actualizado de las organizaciones y personas únicas que ocupen el recinto.
- j).- Remitir a la Unidad Administrativa el Informe Estadístico mensual.

TÍTULO V

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y USUARIOS DE LAS INSTALACIONES "INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMUNAL"

ARTÍCULO 16°.-

Los vecinos y usuarios de las Instalaciones Deportivas Comunales tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Se prohíbe estrictamente el consumo y/o venta de bebidas alcohólicas dentro del recinto deportivo. Esta prohibición se hace extensiva, inclusive en los eventos especiales que se desarrollen dentro de la Instalación Deportiva.
- b).- Respetar el presente Reglamento en lo que a condiciones de prestación, arrendamiento, actitudes y conductas que deben guardar dentro del recinto deportivo.
- c).- De acuerdo a lo señalado en la letra b) del presente articulado la I. Municipalidad de Santiago se reserva el derecho de actuar conforme a lo que dictamine la ley.
- d).- Se prohíbe la cesión o sub arrendamiento a otras organizaciones de los horarios asignados.



ARTÍCULO 17°.-

En los casos de la prestación pagada, se aplicarán las siguientes normas:

- a).- Los usuarios deberán solicitar la ocupación de las instalaciones en la oficina de administración del recinto, donde se confirmará el día y la hora de uso. Para los efectos del pago respectivo, deberán dirigirse al centro de pago correspondiente al recinto, para la cancelación y retiro del vale comprobante, el cual será requerido por el Encargado en el momento de ocupar el recinto.
- b).- Todos los usuarios tendrán a su disposición en la oficina de Administración del recinto, un libro de Reclamos y Sugerencias. En él podrán dejar constancia de las apreciaciones que consideren pertinentes.
- c).- La forma de pago por uso de las instalaciones deportivas, se realizará en efectivo y deberá ser realizada en las oficinas de la Dirección de Deportes y Recreación o en los centros de pago correspondientes.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES USUARIAS POR CONVENIOS.

ARTÍCULO 18°.-

Todas las organizaciones que hagan uso gratuito permanente de alguna de las Instalaciones Deportivas, deberán exigir una copia del Convenio de Uso Gratuita correspondiente.

ARTÍCULO 19°.-

En el caso de la prestación pagada por mes el representante de la organización, deberá cancelar por adelantado el derecho mensual.

ARTÍCULO 20°.-

El horario convenido debe ser respetado a cabalidad, con el fin de no entorpecer el uso normal del recinto, no podrán ceder sus horarios a otras organizaciones y de no hacer uso del horario asignado, el Encargado informará a la Unidad Administrativa, para reasignar el horario a otras organizaciones usuarias.

ARTÍCULO 21°.-

Si por cualquier motivo la Ilustre Municipalidad de Santiago o la Dirección de Deportes y Recreación debieran hacer uso de horario ya convenido, se comunicará oportunamente para la suspensión y posterior reprogramación.

ARTÍCULO 22°.-

En el caso, que la organización usuaria hubiere realizado la cancelación de sus horarios y por razones de fuerza mayor no ocupe el recinto, previo aviso a la administración con la debida antelación, se le reasignará su horario en día y hora a convenir, por otra parte, la no asistencia sin aviso o descoordinación en sus actividades se le hará efectivo el pago.

ARTÍCULO 23°.-

Cualquier desperfecto o deterioro que sufrieren las instalaciones del recinto y su implementación, será de exclusiva responsabilidad de la organización usuaria o su representante. Por lo tanto, deberá hacerse responsable de su reparación o restitución correspondiente.

ARTÍCULO 24°.-

El no cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Convenio, será causal de suspensión en el uso del recinto, hasta regularizar la situación.



- ARTÍCULO 25°.-** La Dirección de Deportes y Recreación de la Ilustre Municipalidad de Santiago, se reserva el derecho de renovar o caducar un Convenio, si por razones administrativas, mal comportamiento o de fuerza mayor se hiciere necesario.
- ARTÍCULO 26°.-** Está estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o drogas, presentar conductas reñidas con la moral y manifestar conductas antideportivas dentro del recinto.
- ARTÍCULO 27°.-** Cualquier eventual situación que se presente, y que no esté claramente estipulada en el Convenio, en relación al uso del recinto, será razonablemente estudiada y dilucidada por el Departamento Administración Infraestructura Deportiva Comunal.
- ARTÍCULO 28°.-** Toda infracción al presente Reglamento deberá ser informada por el Encargado del recinto en forma escrita a la jefatura del Departamento Administración Infraestructura Deportiva Comunal, unidad que procederá a analizar la situación para luego dictaminar las sanciones y amonestaciones que correspondan, conforme al siguiente esquema:
- 1).- Se amonestará por escrito al o a los infractores del presente Reglamento.
 - 2).- Se podrá suspender el acceso a la ocupación de las instalaciones del recinto deportivo, si la naturaleza de la infracción así lo amerita.
 - 3).- Se podrá dar término a un Convenio de Uso Gratuito o prestación pagada de instalaciones deportivas, si la gravedad de las infracciones cometidas así lo aconsejen, principalmente si realizan subarrendamientos
- ARTÍCULO 29°.-** La Administración, se reserva el derecho a informar y solicitar servicio policial si alguna situación lo requiere.
- ARTÍCULO 30°.-** La Municipalidad de Santiago, se reserva el derecho de informar a los servicios policiales y demandar ante la justicia ordinaria cualquier acto improcedente que se registre en los accesos o interior de los recintos deportivos municipales. El Municipio procederá a interponer las acciones legales, según la gravedad de las infracciones cometidas.

TÍTULO VII

DE LAS CONDICIONES Y SITUACIONES ESPECIALES, EVENTUALES Y/O EMERGENCIAS"

- ARTÍCULO 31°.-** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, deberá ser estudiada y analizada por la Dirección de Deportes y Recreación en conjunto con el Departamento Administración de Infraestructura Deportiva Comunal, para luego definir y dar curso a la decisión adoptada.
- ARTÍCULO 32°.-** La Administración de la Infraestructura Deportiva Comunal, no se hará responsable en caso de pérdidas, hurtos, robos de cualquier especie dentro del recinto.



I. Municipalidad de Santiago
Secretaría Municipal

Página N° 8.=

Reglamento N° 434 /2012.=

ARTÍCULO 33°.-

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de marzo de 2012.

ANÓTESE y transcribese a todas las reparticiones municipales, Dirección de Comunicaciones para su publicación en la página Web, y pase a la Dirección de Desarrollo Comunitario, **para su conocimiento, y fines consiguientes.**

FIRMADOS:




PATRICIO LAZCANO SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




MARIA LORETO SILVA REBECO
ALCALDESA DE SANTIAGO (S)

c.f.a./v.c.h.=
14.05.2012.=

9.